



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-00725

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: César Mauricio Beltrán Robayo.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Óscar Iván Marín Cano deberá manifestar expresamente si el correo electrónico enunciado en el poder especial, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si el correo electrónico del convocado, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por el utilizado, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- Aporte prueba de la remisión del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, con posterioridad al 14 de julio de 2021, fecha en que se diligenció el formulario de ejecución. Obsérvese que la comunicación fue enviada con anterioridad (22 de junio de 2021).

Lo anterior, teniendo en cuenta que según la norma en comento la *“inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013”, y “cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias”*.

Es por ello que se concluye que, primero debe mediar la notificación del inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria a través del aludido formulario, para que luego proceda la solicitud de entrega voluntaria.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy **3 de agosto de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

**Juez
Civil 024
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18836960bb48667795e57c34c8f473a0ea63bda6cc33db43793cf72707abdb52**
Documento generado en 02/08/2021 10:53:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>